



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Alfredo Mirapeix, vecino de Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposición reglamentando la fabricación de embutidos, oído el Real Consejo de Sanidad, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada fabricación se sujete en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.^ª La matanza de reses para la fabricación de embutidos y conserva de carnes habrá de sujetarse á lo prescrito en la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

2.^ª Los Inspectores de carnes visitarán dos veces por lo menos, en la época en que está autorizada la fabricación de embutidos, los grandes establecimientos dedicados á esta industria y las casas donde se elabora dicho artículo de consumo en escala, para reconocer y examinar microscópicamente los embutidos, carnes y grasas que existan, y si no las encontraran en las debidas condiciones de salubridad, darán parte al Alcalde, el que, después de oír á la municipal de Sanidad, si procede, ordenará que sean quemados los embutidos y las carnes, y que se mezclen las grasas con la suficiente cantidad de trementina, á fin de que puedan servir para la industria y no se entreguen al consumo público.

También se revisarán los embutidos y carnes en conserva expuestos á la venta en las tiendas, cuando la Autoridad lo determine.

3.^ª En las grandes fábricas destinadas al objeto indicado, deberá haber un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros, y los Ayuntamientos estarán obligados á tener también uno de iguales condiciones para los reconocimientos que manden efectuar en las pequeñas expendedorías.

4.^ª Los locales destinados á esta industria deberán reunir las mejores

condiciones higiénicas en cuanto á ventilación, capacidad y limpieza, y las Autoridades prohibirán el uso de vasijas de cobre, de barro bañadas y enchapadas con plomo, ú otros metales cuya descomposición pueda ser nociva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento; debiendo considerarse de carácter general las reglas anteriormente expresadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cruz Murciego contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Don Cruz Murciego García contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal para que fué votado en las elecciones celebradas en Santa Elena de Jamuz en Mayo último.

Resulta que, terminada la elección sin protesta, se presentó una en el día en que se celebró la Junta general de escrutinio, sosteniendo que el Alcalde Sr. Murciego no podía ser reelegido por ser Recaudador del impuesto de Consumos y otros arbitrios municipales con el 5 por 100 de derechos. Reclamaron también al Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta varios vecinos, acompañando sus cédulas personales, y después de hacer constar la copia del contrato entre el Ayuntamiento y el interesado, de fecha 30 de Enero de 1887, por el que se le nombraba Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios municipales con el derecho indicado, y terminando su cometido en 30 de Junio, pero debiendo practicar en Julio la liquidación general, el Ayuntamiento y comisionados, por mayoría de cinco votos, entre ellos el del Alcalde Murciego, contra cuatro, declararon la capacidad legal de éste:

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, acordó la in-

capacidad, apoyada en que, con arreglo al caso 4.^º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos, servicios ó suministros por cuenta del Ayuntamiento.

De esta opinión es también la Subsecretaría de ese Ministerio.

La cuestión que se ventila es perfectamente clara, pues prescindiendo de que los que se alzaron ante el Ayuntamiento y comisionados pudieron haberlo como vecinos, redúcese á si Don Cruz Murciego, Alcalde que era y fué, como tal presidió y hasta votó en dicha junta extraordinaria, tiene ó no capacidad legal para ser Concejal, y ocurre desde luego la contestación en sentido negativo, puesto que era Recaudador de consumos y de arbitrios municipales, retribuido con un tanto por 100, sin que esto sea lo que establece el artículo 154 de la ley Municipal, y si constituya la causa de incapacidad á que se refiere el caso 4.^º del art. 43 de la misma.

Si á ello agrega que, si bien concluía de ejercer el cargo en Junio, en Julio, ó sea cuando había de empezar á funcionar el Ayuntamiento, aun debía practicar una liquidación general como resultado del contrato;

Opina la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de León, y que, por tanto, procede confirmarlo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: Por la ley de Presupuestos vigente se ha concedido al Profesorado de segunda enseñanza aumento de sueldo á razón de 500 pesetas por cada cinco años de servicio. Y habiéndoseles expedido los correspondientes títulos administrativos para entrar desde 1.^º de Julio en el goce de

dichos aumentos, con arreglo á la antigüedad que tenían reconocida en el escalafón del presente año, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que así la Administración como los interesados promuevan las rectificaciones que procedan en la ley respecto de los que indebidamente puedan resultar favorecidos ó perjudicados por virtud de la clasificación de años de servicios hecha para la declaración de los quinquenios vencidos en 30 de Junio próximo pasado; en la inteligencia de que no se dará curso á las reclamaciones que se presenten fuera de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 31 del corriente mes, á quienes se hayan presentado y no hubiesen satisfecho sus recibos, pueden verificarlo sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Sesión del Ayuntamiento del día 4.

Abierta la de dicho día y leída y aprobada el acta de la anterior, manifiesta el

Sr. Alcalde que era necesaria la composición de faroles de las calles, para que estuvieran en condiciones de prestar servicios desde 1.º de Octubre, y así se acordó por unanimidad.

Quedó aprobada la lista de los vecinos á quienes se considera con derecho para recibir durante el año económico corriente gratis Médico y medicinas; cuya lista ha sido proyectada por la Junta de Sanidad, adicionando á ella á Demetrio Castillo, que se había omitido y reúne las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos de la Beneficencia.

Resolver la reclamación de D. Julio Pinilla, en el sentido de que teniendo en cuenta que de mucho tiempo á esta parte el pan de tahona se despacha en el pueblo por piezas de peso de 800, 400 y 200 gramos considerado como clase especial, y que no se ha producido respecto de esto queja alguna por los consumidores, que quedaba exceptuado de las prescripciones establecidas en 28 de Agosto el pan de tahona en cuanto al peso de 920, 460 y 230 gramos que aquel acuerdo exigió debía tener cada pieza; pero á condición de que los reclamantes anuncien en el despacho el precio y peso del pan de tahona para conocimiento del comprador y para que pueda servir de base á las comprobaciones que de dicho artículo la Autoridad tenga á bien practicar.

Informar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid que no comprendiese á este pueblo ni á ninguno de los que componen hoy el Juzgado de Chinchón para formar parte del que se pretende crear en Aranjuez, en razón de la situación geográfica de aquellos con éste, puede accederse á lo que dicho Aranjuez solicita, ya porque haya de constituir por sí sólo Juzgado de partido, ó ya porque para ello tuviera que disponerse de poblaciones inmediatas, aunque pertenezcan á provincia ó partidos distintos.

Día 11.

Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana, y aprobada el acta de la anterior, se acordó como medida de policía urbana, prohibir la existencia en las vías públicas de carros, escombros, basuras y otros objetos que embaracen el tránsito por la población.

Señalar el día 19 de aquél mes para celebrar tercera subasta del aprovechamiento de esparto del monte pinar, en virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Quedó enterado de la Real orden de 24 de Agosto último, que desestima la solicitud de varios vecinos sobre condonación del pago al Pósito de creces por préstamos que hizo desde 1833 á 1882.

Se acordó incluir en la lista de pobres de la Beneficencia á Victoriano Cruz y Gil, Juana Loma, viuda de Rufino Ayuso, y á Vicente Gómez Galán.

Día 20, en segunda convocatoria.

Adicionar á la lista de pobres de Beneficencia á las viudas Santiaga Corpa y Luisa de la Cuesta.

Aprobar el extracto de acuerdos municipales del mes de Agosto anterior y el decreto del Sr. Alcalde, de fecha 15 de Septiembre, aumentando 150 pesetas al tipo para la segunda subasta del servicio de alumbrado público, y que ésta tuviera lugar el día 25, en atención á reconocida urgencia.

Se leyó y aprobó la cuenta del fante-ro Higinio Crespo, importante 139 pesetas 50 céntimos, por limpieza del pozo de Concejo, y la lista de jornales en el arreglo de calles y plaza pública, importante 94 pesetas 50 céntimos, acordándose el pago de las mismas del capítulo correspondiente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden de 3 de Septiembre, negando á la Corporación la autorización pedida para adquirir por el precio de tasación la Casa Panera del Pósito con destino á usos municipales.

Se acordó proceder á la recomposición de varios caminos de la Vega que se hallan en deplorable estado, bajo la dirección del vecino D. Andrés Fernández Checa, como entendido en esta clase de obras; y que los gastos que ocasionen se satisfagan de fondos municipales.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos á D. Saturnino Velasco, como indemnización en el viaje á Madrid á asuntos del Municipio, la cantidad de 30 pesetas.

Día 25.

Conceder el teatro para los días de feria á D. Federico Bernáldez, director de una compañía dramática, toda vez que D. Luis Zarza había desistido de adquirirle para aquéllos días, por causas ajenas á su voluntad, según tenía solicitado del Ayuntamiento.

No habiendo habido licitador en la segunda subasta para arriendo del alumbrado público, se acordó remitir el expediente original al Sr. Gobernador de la provincia, para que, declarando la excepción por hallarse al servicio comprendido en el caso 5.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiera practicarse por administración.

A consecuencia de haber pedido la inscripción en las listas de Beneficencia los vecinos Pedro Ruiz Torres y León Fernández Gómez, se suscitó entre los Concejales Sres. Benito y Moral la correspondiente discusión; pues mientras el primero sostenía que siendo ambos jornaleros no debían considerarlos como pobres para recibir gratis los auxilios de la Beneficencia, el segundo opinaba en sentido contrario, fundándose en que, aunque jornaleros, no todos los días obtenían trabajo para ganarle, y que teniendo enfermos en sus familias, nada más justo que auxiliarles en la forma solicitada. El Sr. Alcalde, en su vista, propuso al Ayuntamiento, y así lo acordó, que en lo sucesivo se prestasen los beneficios de la Beneficencia local únicamente á los vecinos que aunque jornaleros se vieran por su enfermedad privados de adquirirle, y que en caso de necesitarse el auxilio para algún individuo de la familia, se diera cuenta al Ayuntamiento por si reuniendo circunstancias excepcionales, era acreedor á algún socorro.

Se acordó socorrer con 5 pesetas al pobre y enfermo Santiago Galán y entregar 166 pesetas 68 céntimos á Tiburcio Garrido, como gratificación por la limpieza de la plaza de Mercado, á cuenta de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto corriente.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de la de acopio de piedra y la de jornales en la obra de arreglo del firme de la plaza pública y de la de material de oficinas del primer trimestre de este año; acordándose su pago de los respectivos capítulos del presupuesto.

JUNTA MUNICIPAL

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de orden del mismo, como objeto de convocatoria, hecha con las formalidades de la ley, se leyó la instancia presentada por D. Francisco Cuéllar y Ballesteros, vecino de Madrid, solicitando del Municipio la subvención en metálico de 200.000 pesetas para la construcción de las obras de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante y pasando por esta villa termine en Villarejo de Salvabés, de que es concesionario, y la del importe de los terrenos que habrían de expropiarse para la vía y estación en este término. Con este motivo el Concejal D. Timoteo García presentó una proposición que, dividida en dos partes, en la primera interesaba que se votase la subvención del importe de los terrenos objeto de expropiación calculado de 20 á 25.000 pesetas; y en la segunda, que se votase igualmente la subvención en metálico de 100.000 pesetas por reconocer que era ventajosa al pueblo la existencia del ferrocarril indicado. Puesta á discusión, se tomó en consideración por unanimidad la proposición del Sr. García en su primera parte, ó sea en lo tocante á la subvención de los terrenos para la construcción de la vía y estación cuando la obra se halle en estado de explotación; negándose la subvención á metálico de las 100.000 pesetas á que se refiere la segunda parte de la misma, por 11 votos contra ocho, en la votación nominal que se practicó; de cuya acta se acordó remitir copia para la sanción correspondiente al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Día 17.

Previa convocatoria, hecha con las formalidades legales, se dió cuenta de la instancia de 4 de aquél mes, suscrita por más de 200 contribuyentes vecinos y forasteros, doliéndose de que la Junta, sin duda por no tener en cuenta las inmensas ventajas que habría de reportar á este pueblo la existencia del ferrocarril, de que es concesionario D. Francisco Cuéllar, como cualquier otro hubiera acordado, como lo hizo en 3 de este mes, negar la subvención á metálico solicitada por el mismo para la construcción de las obras de referencia, y á satisfacer cuando éstas se hallasen en estado de explotación, é interesando de la misma que, fijando su atención en tan importante y trascendental asunto, se sirviera rectificar su acuerdo del día 3 y votar la subvención de 125.000 pesetas. El Concejal D. Ventura Benito preguntó si la Junta podía ocuparse de este asunto, puesto que, á su juicio, estaba resuelto en la sesión anterior, y que con referencia á disposiciones ministeriales, entre ellas la inserta en la *Gaceta* de 12 de Febrero de 1880, entendía que no tenía competencia para conocer de un negocio que ya estaba juzgado por la misma.

Le contestó el Sr. Presidente, diciendo que no conocía disposición alguna que prohibiese á la Junta resolver sobre la instancia leída, á pesar de su acuerdo de 3 de este mes, en que se negó la subvención á metálico al Sr. Cuéllar; que era de necesidad acceder á lo solicitado por un tan respetable número de contribuyentes, que lo consideraba conveniente á los intereses generales del pueblo, hecho que por sí sólo bastaba para asegurar con ra-

zón que la Junta tenía competencia para resolver en este negocio traído á debate por persona y modo distinto, el cual hacía variar las causas que motivaron el acuerdo del día 3, quedando por lo tanto persuadido de que no se cometía extralimitación alguna ni se perjudicaba á tercero con la rectificación de aquel acuerdo. La Junta acordó declararse competente para conocer en la instancia leída, á excepción del Sr. Benito que votó en contra.

Abierta discusión sobre la instancia en que se solicita la subvención de 125.000 pesetas para satisfacer al Sr. Cuéllar cuando las obras del ferrocarril de que se trata se hallasen en estado de explotación, y puesto á votación nominal, se acordó conceder dicha subvención por trece votos contra tres, y que se remitiese copia de este acta, para la sanción correspondiente, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Colmenar de Oreja 7 de Octubre de 1887.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Torrelaguna.

D. Antonio Diaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna.

Certifico que el repartimiento formado para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido en el corriente ejercicio, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, es como sigue:

Repartimiento que para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de la cárcel de este partido, se verifica entre los pueblos del mismo para el año 1887-88, bajo el tipo de 3'151 por 100 del cupo de contribución que respectivamente les está señalado para el Tesoro en dicho ejercicio.

Pueblos.	CUOTA de contribución para el Tesoro.		CUOTA de gastos al 3'151 por 100.
	Ptas.	Cts.	
Acebeda (La)	3.266	84	102 91
Alameda del Valle....	5.022		158 24
Berzosa.....	1.844	69	58 00
Berruero (El).....	3.540	43	111 56
Buitrago	11.213	01	353 32
Bustarviejo.	16.585	11	522 60
Braojos.....	8.405	67	264 86
Cabanillas de la Sierra.	3.720	73	117 24
Cabiera (La).....	2.984	11	94 05
Canencia.....	9.567	04	301 46
Cervera.....	1.732	11	54 58
Garganta.....	8.178	32	257 10
Gargantilla.....	3.778	68	119 07
Gascones	2.692	93	84 86
Hiruela (La).....	1.619	65	51 04
Horcajo.....	3.693	65	116 07
Horcajuelo.....	3.265	86	102 91
Lozoya.....	11.792	35	371 58
Lozoyuela.....	8.640	53	272 26
Madarcos.	1.657	65	52 28
Manjirón.....	5.350	62	168 60
Montejo de la Sierra...	5.264	39	165 88
Navalafuente.....	2.971	42	93 62
Navarredonda.....	5.310	50	167 33
Navas de Buitrago (Las)	4.138	77	130 41
Oteruelo del Valle....	3.457	17	108 94
Paredes de Buitrago...	2.720	53	85 72
Patones.....	6.032	37	191 06
Pinilla del Valle.....	2.760	43	86 98
Piñuécar.....	2.701	14	85 11
Puebla de la Mujer			
Muerta (La).....	2.314	97	72 94
Prádena del Rincón...	2.921	72	92 06
Rascafría.....	27.471	84	865 84
Redueña.....	5.732	29	180 62
Robledillo de la Jara...	4.312	79	135 20
Robregordo.....	4.331	28	136 48
Serna (La).....	2.425	20	76 42
Serrada.....	1.121	43	35 34
Sieteiglesias.....	2.062	37	64 99
Somosierra.....	3.454	52	108 85
Torrelaguna.....	47.238	38	1.488 45
Torremonca.....	12.673	52	399 34
Valdeamanco.....	2.702	46	85 15
Vellón (El).....	11.717	99	369 23
Venturada.....	3.153	28	99 36
Villavieja	3.308	76	104 26
TOTAL.....	290.870	50	9.165 31

Torrelaguna 2 de Julio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Miguel.—El Secretario, Antonio Diaz.
 Concuerta con el original de su referencia, á que me remito.
 Torrelaguna 27 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Miguel.—Antonio Diaz.
 Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial.
 Torrelaguna 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallefe, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, instructor del expediente que se sigue en averiguación del responsable al pago de los descuentos que dejaron de hacerse al ex-Comandante D. Federico Domínguez y García para amortizar el desfaldo que le resultó en Abril de 1875 al hacer entrega de la caja del banderín para Ultramar en Valladolid y para exigir reintegro al voluntario del mismo banderín Víctor Peón Alvarez, que recibió 105 pesetas de más al ingresar en 16 de Marzo del mismo año.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Víctor Peón Alvarez para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, 2.º izquierda (barrio Salamanca), cualquier día á las ocho de la mañana, para prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1887.—Félix López de Medrano.—P. M. del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Carlos Seguí.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que notificar á Enrique Sánchez Caravaca la providencia de sobreseimiento dictada en la sumaria que por tentativa de estufa se le seguía en el Peñón, é ignorando el domicilio de dicho sujeto, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 29 Octubre de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Vicente de Pádua.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Domínguez y Heráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de abintestato por defunción de Doña Antonia Peñalva y Cerdán, na-

tural de Bayona, provincia de Madrid, de estado viuda, que habitó en esta Corte en el piso cuarto de la casa número 17 de la calle de León, y cuya defunción ocurrió el 23 de Marzo del corriente año, se hace saber por última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora comparezcan en este Juzgado á justificarlo dentro del término de 30 días; apercibidos que de no verificarlo se declarará vacante la herencia.

Madrid 22 Octubre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Ramón Aguado y Oria.

NORTE

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta 12 corambres con 60 arrobas de vino tinto de la tierra, por la cantidad de 450 pesetas en que han sido tasadas, cuyas corambres y vino se hallan en la taberna de la calle de Jacometrezo, núm. 25, y pertenecen á la quiebra de D. Antonio Puente, vecino de esta Corte; el acto de la subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido apreciados los bienes que se enajenan.

Madrid 23 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

NORTE

En virtud de providencia del Señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. José Fernández Tielbe, vecino que ha sido de esta Corte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en el pleito seguido con los herederos de D. José Ojeda y Puertas, sobre rescisión de cuentas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Morote, que ha vivido en la calle de Arzenbusch, número 7, piso bajo, y un sujeto conocido por el *Padilla*, que es de oficio de cerrajero, como de cuarenta años de edad, tuerto del ojo derecho y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Leandro Rosciano y Teclini, de 52 años de edad, viudo, cesante, que ha vivido en la calle de San Joaquín, núm. 2, cuarto tercero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar indagatoria por causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estufa; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado del referido Don Leandro Rosciano, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color blanco, pelo negro, carnes regulares, usa bigote con guías largas y viste de ordinario traje negro y gabán claro.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.—Es copia.—Santos García López.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen García Aneas, alias la *Granadina*, natural de Motril (Granada), hija de Cristóbal y de Carmen, de 25 años de edad, soltera, aparadora, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 25, piso primero interior, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresan al pie, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de mujeres en clase de presa, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

Señas personales.

Estatura baja, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, delantal de cretona á cuadros, mantón negro y pañuelo de seda blanco á la cabeza.—Madrid fecha *ut supra*.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Santos García López.

SUR

D. Mariano Fonseca y López Ninuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de seis días, al procesado en causa por robo Antonio García Gor, alias *Alambriere*, natural de esta Corte, que estuvo domiciliado en la calle de la Arganzuela, núm. 20, bajo, soltero, albañil, de 25 años, hijo de Juan y de Teresa, á fin de que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, L. de Francisco Buisén.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Domínguez, soltero, cesante, mayor de edad, y á Dionisio Cid Vega, jornalero, soltero, mayor de edad, que en 5 de Junio de 1885 habitaban respectivamente en la calle de San Isidro, número 46 y en la de Juanelo núm. 22, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue por falsedad; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades de bidas.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Merino, que es de estatura baja, con bigote rubio, delgado, ojos tiernos, tiene la nariz algo torcida y le faltan algunos dientes, el cual acostumbra á estar por la mañana y tarde en la Plaza Mayor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estufa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Merino, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto á Anselmo Lajara, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Vicente Sanguino Hernández por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Cornejo y Lorenzo, hijo natural de José y Vicenta, de 32 años, carpintero, natural de Santiago de Vigo, en la provincia de Pontevedra; sus señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, color bueno, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le imputan en la causa criminal que se le sigue por hurto; y se le apercibe que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Eduardo Cornejo y Lorenzo, al que conducirán á la prisión de esta Corte, dejándole detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1887.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras.

OESTE

D. Saturnino de Urrutia, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido de la misma, por traslación del propietario.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pascual San Agustín Expósito, de 37 años, casado, vecino y del comercio de Madrid, que hasta hace unos cuatro meses habitaba en la calle de Calatrava, núm. 33, principal, pero en la actualidad se ignora su paradero, así como las demás circunstancias y señas, para que dentro del término de 10 días al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo sobre expendición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino y policía judicial procedan á la busca de Pascual San Agustín, y si fuere habido lo capturen y conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este parti-

do, en la que está acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 13 de Octubre de 1887.—Saturnino Urrutia.—P. S. M., Isidro Luis de Azúa.—Es copia exacta de la original remitida á este Juzgado por el de Valmaseda, procedente de causa por expendición de billetes falsos del Banco de España, de que certifico.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Francisco San Pedro Villabrille, que habitaba en la calle de Calatrava, núm. 13, patio, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se instruye por denuncia del mismo; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre 1887.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Benito Díaz Alvarez, vecino que fué de Carabaña y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 12 del próximo venidero Diciembre comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Francisco Cuéllar Salcedo por lesiones al Díaz; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Andrés Serrano Fernández, Victoria Losada, Antonio Salazar, Juana Saute Losada, Félix Losada, Manuel Losada, José Iglesias Losada, Ramón Iglesias Losada y Luis Losada, cuyos domicilios y demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario que da fe, con motivo de las lesiones inferidas al Andrés Serrano en la tarde del día 28 de Agosto último en el sitio llamado Vao de los Molinillos, término de Rivas de Jarama; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. José Rodríguez Jiménez, vecino de esta ciudad, casado y mayor de edad, se ha interpuesto la correspondiente

demanda en este Juzgado á fin de que se le incluya en el Censo electoral para Diputado á Cortes.

Lo que hago saber al público á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse en oposición á la inclusión cualquiera elector que lo tenga por conveniente.

Alcalá de Henares 27 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Pedro de Pedro y del Moral, vecino de Barajas de Madrid, mayor de edad, Médico-Cirujano y casado, se ha interpuesto la correspondiente demanda en este Juzgado á fin de que se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, Sección de Barajas. Lo que hago saber al público á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión cualquiera elector que lo tengan por conveniente.

Alcalá de Henares 25 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado, por hurto de piedra de un batán deruido, al sitio de los Brazos, en término de Galapagar, se cita y llama á dos portugueses mamposteros, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como sus señas y paradero, los cuales en el mes de Abril último ajustaron con Eusebio Alonso el cierre de una finca en expresado sitio, lo cual efectuaron; uno de ellos es alto, descolorido, con poca barba, y el otro bajo con barba, vestidos al estilo de Portugal, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia ó manifiesten su domicilio, con el fin de poderles recibir la declaración que está acordada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis de Moya y Jiménez, Juez municipal interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y emplaza á Manuel Cruz Ricardoni, de 36 años, viudo, cocinero, natural de Algeciras, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Luis de Moya.—El Secretario, Mariano Ordás.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á lo que el Reglamento de la Sociedad previene, y en conformidad á la ley de Minería, se requiere por la segunda vez á los socios D. Pedro Benito, Emilio Alejandro, Mariano Gorro, Calixto Herrero, Benita García, Emilio Torner, José González y Tomás C. Muñoz, para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los descubiertos que tienen pendientes, más los gastos de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se declarará por la Directiva la amortización de sus acciones.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Presidente, José I. de Madariaga. 60

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO.		Pesetas.
Concesiones y gastos de construcción.....		2.969.457 70
Nuevos establecimientos:		
Edificios, instalaciones, material, etc.....	2.638.890 10	
Ferrocarril, carretera, material de transporte.....	212.283 79	
		2.851.173 89
Almacenes.....		399.852 81
Caja y banqueros.....		177.902 52
Deudores varios.....		146.380 86
		6.544.797 98
PASIVO.		
Capital.....		6.000.000
Reserva obligatoria.....		16.824 56
Fondo de amortización.....		319.667 18
Acreedores varios.....		104.668 63
Varios.....		8.965 89
Mano de obra.....		50.619 44
Fondos á disposición y efectos á pagar.....		1 056 98
Proveedores varios.....		39.075 82
Ganancias y pérdidas de 1886.....		8.929 98
		6.544.797 98

El Jefe de Contabilidad, H. J. Gernay.—V.º B.º—El Administrador, L. Villars.

Madrid: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.